

**RESOLUCIÓN No. 11**  
**(Neiva, febrero 13 de 2019)**



La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del acta No. 125 de fecha 30 de enero de 2019 correspondiente a Asamblea General ordinaria, mediante la cual se aprueba la disolución y se nombra liquidador de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DEL CAMBIS, identificada con NIT. 830,503,815-6, y con la Inscripción No. S0706460 de esta Cámara de Comercio de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El Acta No. 125 de fecha 30 de enero de 2019 correspondiente a Asamblea General ordinaria fue radicada para su estudio jurídico el día 12 de febrero de 2019, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio se ha observado lo siguiente:

- Señalan en el primer párrafo del acta que la asamblea fue convocada por medio de documento escrito, cuando el art. 18 núm. 1 de sus estatutos vigentes señala expresamente que debe realizarse por medio verbal; adicionalmente la fecha de convocatoria de la asamblea reseñada en el acta data del día 20 de enero de 2019; y si tenemos en cuenta que la asamblea se realizó el día 30 de enero de 2019, podemos concluir que entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la reunión (Asamblea), no transcurrieron los 30 días de antelación que exige el citado artículo 18 del estatuto vigente de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DEL CAMBIS, máxime cuando el cómputo de los días de antelación con los cuales debe realizarse la asamblea, no debe tener en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión (Asamblea).

Sobre este elemento de las convocatorias la Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció<sup>1</sup> en los siguientes términos: "ha de precisarse que para efectos del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la ley 4 de 1913 sobre régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del código civil. De igual modo tampoco debe tenerse en cuenta, el día en que se desarrolla la reunión (...)"

Por último, no es clara la votación que obtuvo la designación del liquidador y tampoco hay constancia de la fecha de expedición del documento de identidad del mismo conforme lo ordena la Circular externa 002 del 23 de noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 1.14.2.2. Si bien es cierto estas dos últimas causales son subsanables, las razones jurídicas que fundamentan la presente

<sup>1</sup> Resolución 5116 de 2011. Página 6.



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



devolución de plano están centradas en las falencias de la convocatoria pues su transgresión a las disposiciones estatutarias es suficientemente clara.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el numeral **2.2.2.2.** de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual modificó el Título VIII de la Circular Única: "Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria, quórum** y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace." **Negrilla fuera de texto original.**

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud del registro del acta No. 125 de fecha 30 de enero de 2019 correspondiente a Asamblea General ordinaria, mediante la cual se aprueba la disolución y se nombra liquidador de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA DEL CAMBIS.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal FERNANDEZ SANCHEZ ADRIANO o a su suplente ROJAS VERA DIEGO ARMANDO.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S000491162 y S000491158 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ  
Secretaria Jurídica.